



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 11-2024-CM-MDSB-P

Simón Bolívar, 17 de junio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR:

VISTO:

El Memorando N° 520-2024-GM/MDSB-PASCO, de fecha 17 de julio del 2024; Acuerdo de Concejo N° 027-2024-MDSB/P, de fecha 30 de mayo del 2024; Opinión Legal N° 033-2024-OGAJ-GM-MDSB/PASCO, de fecha 21 de mayo de 2024; Memorando N° 435-2024-GM/MDSB-PASCO, de fecha 16 de mayo de 2024; Informe N° 203-2024-GSMGA-GM/MDSB-PASCO, de fecha 14 de mayo de 2024; Informe N° 065-2024-UMA-GSMGA-MDSB-PASCO, de fecha 14 de mayo de 2024, con respecto a las Ordenanza Municipal que regula la Gestión de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición en el Distrito de Simón Bolívar, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 39° establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobiernos mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...) asimismo, en su artículo 40°, prescribe que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. También, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9°, son atribuciones de concejo municipal "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por ser de su competencia";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición, el mismo que en su artículo 6°, señala que: "Los residuos sólidos de la construcción y demolición son materiales o sustancias sólidas o semisólidas generadas en la ejecución de obras de infraestructura, habilitaciones urbanas y/o edificaciones, que deben ser gestionados y manejados priorizando su valorización y en último caso, su disposición final. Asimismo, se considera residuos sólidos de la construcción y demolición a aquellos que siendo líquidos se encuentran contenidos en recipientes o depósitos que van a ser desechados. En estos casos los líquidos deben ser acondicionados de forma segura para su adecuada disposición final";

Que, el artículo I de Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1278 establece que la gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa; en segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas, siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente; así como la disposición final de los residuos sólidos en la infraestructura respectiva constituye la última alternativa de manejo y deberá realizarse en condiciones ambientalmente adecuadas; y el artículo 5° literal b) de la citada Ley, establece que; la gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades. Asimismo, el artículo 24° literal c) señala respecto al manejo de los residuos sólidos,



las municipalidades distritales son competencia en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales. Así, la recolección de residuos sólidos debe ser selectiva y efectuarse de acuerdo con las disposiciones emitidas por la autoridad municipal correspondiente, según lo previsto en el artículo 35° de la Ley acotada;

Que, conforme a la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1278, las autoridades sectoriales que tienen a su cargo la gestión de residuos comprendidos en el ámbito de aplicación del mencionado Decreto Legislativo, deben elaborar y presentar para su aprobación, las normas legales que regulen la gestión de dichos residuos, en coordinación y con opinión favorable del Ministerio del Ambiente en el ámbito de su competencia;

Que, a través de la Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA, la calidad de ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación mabi8ental por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente; y de conformidad con el artículo 7° de la referida Ley, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA), el Ministerio del Ambiente (MINAM) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local.

POR CUANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972 y además normas legales pertinentes, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión y el manejo de los residuos sólidos generados por las actividades y procesos de construcción y demolición en el distrito de Simón Bolívar.

Artículo 2°.- Finalidad

La finalidad es prevenir y/o minimizar posibles impactos al ambiente, ante el inadecuado manejo de los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas durante los procesos de construcción y demolición, proteger la salud y el bienestar de la persona humana, así como contribuir al desarrollo sostenible del distrito.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación a las personas naturales o jurídicas que intervienen en la gestión y manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición, siendo de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del distrito de Simón Bolívar.

CAPÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 4°.- Definición de términos

Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- Constructor.** - Persona natural o jurídica encargada de la ejecución de una obra.
- Construcción.** - Acción que comprende las obras de edificación nueva, de ampliación, reconstrucción, refacción, remodelación, acondicionamiento. Dentro de estas actividades se incluye la instalación de sistemas necesarios para el funcionamiento de la edificación y/u otras obras menores.
- Demolición.** - Acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación y/u obra menor.



- d) **Disposición final.** - Proceso u operación para la disposición en un lugar autorizado de los residuos sólidos de la construcción y demolición como último proceso de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.
- e) **Edificación.** - Resultado de construir una obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.
- f) **Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).** - Persona jurídica que presta el servicio de manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización y valorización.
- g) **Generador.** - Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado, que durante sus actividades genera residuos sólidos de la construcción y demolición.
- h) **Manejo.** - Actividad técnica operativa que involucra las operaciones o procesos de segregación, almacenamiento, recolección, valorización, transporte, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico u operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.
- i) **Minimización.** - Acción de reducir al mínimo posible la generación de residuos sólidos de la construcción y demolición, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.
- j) **Obra menor.** - Obra que se ejecuta para modificar una edificación, la cual puede consistir en una ampliación, remodelación, demolición parcial y/o refacción siempre que no altere elementos estructurales. Este tipo de obras cumplen con los parámetros urbanísticos y edificatorios, tienen un área de intervención inferior a 30 m², o en caso de no poder mensurar, tienen un valor de obra no mayor de diez (10) UIT. Asimismo, se ejecutan bajo responsabilidad del propietario y/o constructor.
- k) **Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición.** - Se consideran residuos sólidos de la construcción y demolición a aquellos materiales o sustancias sólidas o semisólidas generados durante la ejecución de obras de infraestructura, habilitaciones urbanas y/o edificaciones.
- l) **Residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores.** - Residuos municipales especiales que por su volumen y características son manejados por la municipalidad a través del sistema implementado para dicho fin. El manejo de los residuos de la construcción y demolición de obras menores no deben exceder de un volumen de 1m³ diario hasta 7m³ por obra en función de la capacidad de la municipalidad.
- m) **Residuos sólidos peligrosos.** - Son aquellos residuos sólidos de la construcción y demolición que por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente.
- n) **Segregación.** - Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos de la construcción y demolición para ser manejados en forma especial.
- o) **Valorización.** - Operación mediante la cual uno o más de los componentes de un residuo sólido de la construcción y demolición puede ser usado o transformado, permitiendo la sustitución de materia prima o materiales producidos a partir de recursos naturales o la reducción de volúmenes para disposición final. La valorización considera la reutilización y el reciclaje, entre otras alternativas que sean viables a nivel técnico, económico o ambiental.
- p) **Vehículos convencionales.** - Vehículos con carrocería tipo: baranda, volquete o plataforma para el transporte de contenedores, cajas u otros vehículos con carrocerías similares.
- q) **Vehículos no convencionales.** - Vehículos tipo moto furgón, triciclos a pedal y/o motorizado.

CAPÍTULO III COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 5.- Competencias de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental

- a) Regular la gestión y el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores.
- b) Registrar los volúmenes de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores, recolectados para su tratamiento, valorización y disposición final.
- c) Elaborar un informe de las acciones de fiscalización y sanción realizadas respecto a los residuos sólidos de la construcción y demolición.
- d) Otras responsabilidades establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- e) Emisión del permiso de desmotes de construcción.
- f) A través de la Unidad de Fiscalización verificar, notificar y actuar en caso de incumplimiento de disposición y almacenamiento de residuos de construcción y demolición.



Artículo 6.- Competencias de la Gerencia de Desarrollo Territorial

- Sancionar a los generadores de residuos sólidos de la construcción y demolición por contravenir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y la normativa ambiental vigente.
- Gerencia de Desarrollo Territorial con el apoyo de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, ejercerá labores de fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y normas complementarias, de conformidad al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Simón Bolívar.
- Informar autorizaciones y permisos emitidos.
- Emitir el certificado de zonificación para autorizar el área disponer los residuos de construcción y demolición en este caso área llamado escombrera.
- Considerar las áreas de disposición de residuos de construcción y demolición en los expedientes, perfiles, planes de trabajo elaborados.

TÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES Y OPERADORES

Artículo 7.- Responsabilidad de los Generadores

Los generadores de los residuos sólidos de la construcción y demolición son responsables del manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado de dichos residuos, así como de los impactos negativos al ambiente o a la salud que su manejo pudiera generar, para ello se encuentran obligados a:

- Establecer espacios y facilidades para el almacenamiento de dichos residuos a través de la limitación de áreas para el acopio o disposición de contenedores debidamente identificados, evitando el esparcimiento de polvos, derrame de líquidos, la obstrucción de la vía pública, así como la exposición de las personas a riesgos relacionados con su salud y seguridad.
- Segregar o manejar selectivamente los residuos sólidos de la construcción y demolición generados, clasificándolos, con la finalidad de prever riesgos a la salud de las personas y el ambiente.
- Asegurar la valorización y/o adecuada disposición final de los residuos sólidos de la construcción y demolición generados.
- Brindar las facilidades necesarias a las autoridades competentes para que cumplan con sus funciones, así como facilitar oportunamente la información que sea solicitada.
- El generador de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores o el constructor es responsable de entregar dichos residuos a una EO-RS o al sistema de manejo implementado por la municipalidad, asumiendo los costos que se generen.

Artículo 8.- Responsabilidad de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS)

- Contar con inscripción vigente ante el Registro administrado por el MINAM.
- Asegurar el adecuado control de los riesgos sanitarios y ambientales, evitando la dispersión de polvos y partículas, así como el derrame o caída de residuos durante su traslado a la disposición final.
- Transportar los residuos sólidos de la construcción y demolición de acuerdo a su naturaleza y características de peligrosidad e incompatibilidad con otros residuos.

Artículo 9.- Mecanismos de Participación Ciudadana

La municipalidad distrital de Simón Bolívar, a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, promoverá la participación ciudadana a través de las Juntas de vecinos u organizaciones sociales a fin de participar en el cuidado y buen manejo de los espacios públicos, evitando la disposición inadecuada de residuos provenientes de las actividades de la construcción y demolición.

Todo ciudadano tiene el derecho de denunciar de manera responsable las prácticas inadecuadas de manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición, de forma escrita, virtual o vía telefónica previa identificación; la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental llevará un registro de tales denuncias y procederá administrativamente según las normas ambientales vigentes, a fin de identificar y sancionar a los infractores.

Artículo 10.- Educación Ambiental para el Manejo de los Residuos Sólidos de la construcción y demolición.

La gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental promoverá, a través del Programa Municipal de Educación, Cultura, y Ciudadanía Ambiental - EDUCCA Simón Bolívar, el desarrollo de actividades educativas en la comunidad, orientadas a formar en los ciudadanos una cultura de consumo responsable



y fomentar las buenas prácticas ambientales para el manejo adecuado de los residuos sólidos de la construcción y demolición, a fin de preservar el ambiente y mejorar la calidad de vida.

TÍTULO III DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 11.- Minimización los residuos sólidos de la construcción y demolición.

La gestión integral de los residuos sólidos tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, se prefiere la recuperación y la valorización material, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, procesamiento, entre otras alternativas, siempre que se garantice la protección de la salud y del ambiente.

Los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores deben ser seleccionados y separados en la fuente de generación, previo a su entrega a la EO-RS o en función a las alternativas identificadas por el equipo técnico de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar.

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental desarrollará programas de reaprovechamiento en el ciclo de vida de los residuos sólidos en el marco del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos implementado en el distrito, promoviendo en la población hábitos de consumo responsable, incentivando la recuperación de materiales aprovechables, disponiendo adecuadamente los residuos no recuperables.

Artículo 12.- Almacenamiento de los residuos sólidos de la construcción y demolición.

En el caso de obras menores, el almacenamiento se realizará en el sitio de generación, en envases o bolsas resistentes, de forma separada y de acuerdo a las características del residuo sólido, evitando que se mezclen con otros residuos.

El almacenamiento o acopio temporal de residuos sólidos de la construcción y demolición en la vía pública, se realizará en áreas acordonadas y señalizadas, no debiendo interferir con el libre tránsito peatonal y/o vehicular y será por un plazo máximo de 24 horas, previa comunicación y coordinación con la Gerencia de Desarrollo Territorial.

Artículo 13.- Recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de la construcción y demolición.

La recolección y transporte de residuos sólidos de la construcción y demolición debe realizarse a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debidamente autorizada.

Para el caso de obras menores, los generadores deben manejar dichos residuos a través de una EO-RS o en función a las alternativas identificadas por el equipo técnico de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar.

Los vehículos para el transporte de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores deben estar provistos de una tolva, caja o contenedor metálico con los accesorios necesarios que garanticen su cobertura para evitar la dispersión de partículas, así como la fuga o derrame de residuos sólidos durante el traslado.

La disposición final de los residuos sólidos sólo deberá ser realizada en rellenos de seguridad, plantas de transferencia y tratamiento, área de adecuación para la disposición de RCD en obras menores y/o escombreras autorizadas, previo aprovechamiento y minimización.

TÍTULO IV PROHIBICIONES, SUPERVISIÓN Y CONTROL

Artículo 14.- Prohibición del arrojo o abandono de residuos sólidos de la construcción y demolición.

Queda prohibido el arrojo o abandono de residuos sólidos de la construcción y demolición en espacios públicos (calles, avenidas, jirones, parques, plazas, áreas verdes y similares) o bienes de dominio público. El incumplimiento de esta disposición es materia de sanción por parte de la autoridad municipal competente.

Artículo 15.- Supervisión, Control y Sanción

Corresponde a la municipalidad distrital de Simón Bolívar, supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores de residuos sólidos de la construcción y demolición que contravengan las disposiciones contenidas en la normatividad vigente.



La municipalidad distrital de Simón Bolívar a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Territorial, realizarán las acciones de supervisión y fiscalización necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
La Gerencia de Desarrollo Territorial tendrá la facultad de aplicar sanciones cuando se constate la comisión de una infracción, así como de aplicar medidas complementarias que coadyuven a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TÍTULO V INFRACCIONES

Artículo 16.- Régimen de Sanciones

La transgresión a lo dispuesto en la presente Ordenanza y la normativa vigente será sancionada y se aplicarán las medidas complementarias respectivas:

CODIGO	INFRACCION	NORMATIVA REFERENCIAL	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
GRSCD-01	No almacenar los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores en el sitio de generación, en contenedores o dispositivos de forma separada o evitando que mezclen con otros residuos, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.	Artículo 26° del Decreto Supremo N° 002-2022-Vivienda, que aprueba el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición	Descargo	G	20%	Denuncia ambiental.
GRSCD-02	No asegurar la valorización y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos de la construcción y demolición generados.	Artículo 19° del Decreto Supremo N° 002-2022-Vivienda, que aprueba el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición Artículo 43° del	Descargo	MG	20%	Denuncia ambiental.



	acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.					
GRSCD-05	Entregar, almacenar y/o disponer los residuos sólidos de la construcción y demolición para su manejo a personas distintas a una EO-RS o a la municipalidad.	Artículo 19° del Decreto Supremo N° 002-2022-Vivienda, que aprueba el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición	Descargo	G	25%	Denuncia ambiental.
GRSCD-08	Abandonar o arrojar los residuos sólidos de la construcción y demolición en lugares no autorizados	Artículo 56° del Decreto Supremo N° 002-2022-Vivienda, que aprueba el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición	Descargo	MG	25%	Denuncia ambiental.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y demás instancias orgánicas competentes de esta entidad, la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - FACÚLTESE al alcalde establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERA. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental en coordinación con Imagen Institucional, la difusión de la presente Ordenanza.

CUARTA. - DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contravenga la presente Ordenanza.

QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el portal institucional de la institución (<http://munisimonbolivar.gob.pe/web/>). El mismo que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
SIMÓN BOLÍVAR - PASCO

Jaime W. ZELADA CHAMORRO
ALCALDE